

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Oficio:</b>	1104
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2022 00583 00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	JHON JAIME ZULUAGA GIL (Apoderado Judicial)
<b>Afectado:</b>	ELKIN HUMBERTO GRANADA JIMENEZ
<b>Accionado:</b>	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA y otros.
<b>Tema:</b>	DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

### SEÑORES

- 1. JHON JAIME ZULUAGA GIL** (Apoderado)  
Correo: [jjaimenzuluaga@yahoo.com](mailto:jjaimenzuluaga@yahoo.com)
- 2. ELKIN HUMBERTO GRANADA JIMENEZ**  
Correo: [elkin.granada@gmail.com](mailto:elkin.granada@gmail.com)
- 3. CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**  
Correo: [notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co](mailto:notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co)
- 4. GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA –  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
Correo: [notificacionesjudiciales@cga.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cga.gov.co)
  - GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL
  - GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
  - GRUPO DE COBRO COACTIVO
  - GRUPO DE REGALÍAS
- 5. EDITH GONZÁLEZ - CONTRALORA GENERAL DE ANTIOQUIA**  
Correo: [notificacionesjudiciales@cga.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cga.gov.co)
- 6. CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL SECTOR SOCIAL**  
Correo: [notificacionesjudiciales@cga.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cga.gov.co)
- 7. CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Correo: [notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co](mailto:notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co)
- 8. ALEX DE JESÚS SALGADO LOZANO – CONTRALOR DELEGADO  
INTERSECTORIAL N.º – UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Correo: [notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co](mailto:notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co)
- 9. DIRECTORA DE VIGILANCIA FISCAL DE LA CONTRALORÍA – DELEGADA**

1

**PARA EL SECTOR SOCIAL**

Correo: [notificacionesjudiciales@cga.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cga.gov.co)

**10. ABOGADA DORIS BELTRÁN RÍOS**

Correo: [doris.beltran@contraloria.gov.co](mailto:doris.beltran@contraloria.gov.co)

**11. LUZ DOLLY CARDONA ARANGO – CONTRALORA PROVINCIAL – en CALIDAD DE DIRECTIVA COLEGIADO PONENTE**

Correo: [responsabilidadfiscalcqr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcqr@contraloria.gov.co)

**12. HADITH LILIANNY CHALA SÁNCHEZ - en calidad de CONTADORA**

Correo: [notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co](mailto:notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co)

**13. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**

Correo: [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) – [judicialantioquia@sena.edu.co](mailto:judicialantioquia@sena.edu.co)

**14. JUAN FELIPE RENDON OCHOA en CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL ANTIOQUIA – SENA**

Correo: – [judicialantioquia@sena.edu.co](mailto:judicialantioquia@sena.edu.co)

**15. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Correo: [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co) –

**16. Abogado JUAN CAMILO ARANGO RÍOS –**

Correo: [aranciojuancamilo@une.net.co](mailto:aranciojuancamilo@une.net.co)

**17. MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Correo: [notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co)

**18. JOHN JAIRO GÓMEZ RODAS,**

Correo: [iohniairogomezr@gmail.com](mailto:iohniairogomezr@gmail.com)

**19. PEDRO LUIS HINCAPIÉ VÉLEZ,**

Correo: [phinca@sena.edu.co](mailto:phinca@sena.edu.co)

**20. DAVID ERNESTO ÁVILA CUBILLOS,**

Correo: [davila@misena.edu.co](mailto:davila@misena.edu.co) [davidernestoavila@yahoo.com](mailto:davidernestoavila@yahoo.com) y [davilac@sena.edu.co](mailto:davilac@sena.edu.co).

**21. MARÍA NELA GALEANO,**

Correo: [ne.la.galeano@hotmail.com](mailto:ne.la.galeano@hotmail.com)

**22. NOHORA JUDITH HERNÁNDEZ LÓPEZ,**

Correo: [nohora60@yahoo.es](mailto:nohora60@yahoo.es) y [nohorajhernandez@gmail.com](mailto:nohorajhernandez@gmail.com)

**23. GUSTAVO LÓPEZ DE MESA GUTIÉRREZ,**

Correo: [glopez@sena.edu.co](mailto:glopez@sena.edu.co)

**24. ÁNGELA PATRICIA HENAO OSPINA,**

Correo: [angelahenaomen@gmail.com](mailto:angelahenaomen@gmail.com)

**25. OSCAR HERNÁN AVENDAÑO MONSALVE,**

Correo: [oscarh255@yahoo.es](mailto:oscarh255@yahoo.es)

**26. ÁNGELA MARÍA VALDERRAMA VÉLEZ,**

Correo: [avalderrama@sena.edu.co](mailto:avalderrama@sena.edu.co)

**27. SOFIA TERESA RESTREPO BETANCUR,**

Correo: [sorestre@gmail.com](mailto:sorestre@gmail.com)

**28. EDGAR ENRIQUE URBINA LEAL,**

Correo electrónico: [eeurbina@hotmail.com](mailto:eeurbina@hotmail.com)

**29. VENTURA MELÉNDEZ URUETA, a través del estudiante ANDRÉS FELIPE**

HERRERA ZULUAGA en su calidad de defensor de oficio,

Correo: andres.herreraz@comunidad.iush.edu.co

**30. MARCELO A. ESCALANTE BARGUIL** a través del y al estudiante SANTIAGO CASTRO VILLA, en su calidad de defensor de oficio

Correo: santiago.castrov@comunidad.iush.edu.co

**31. LUIS FERNANDO VELÁSQUEZ RAMÍREZ,**

Correo: lvelasquez@sena.edu.co

**32. JORGE ANTONIO LONDOÑO,**

Correo: jolondono@sena.edu.co y a su apoderado el doctor CARLOS MARIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, quien autoriza notificaciones a su correo electrónico crnalvarezm@gmail.com

**33. JOHN ALBEIRO GIRALDO LONDOÑO,** autoriza notificaciones a su correo electrónico joqiral@sena.edu.co

**34. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Correo: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que a más tardar **el 03 de octubre de 2022**, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

3

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de esta.

**URGENTE DECRETO DE PRUEBAS**

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

**Secretaria**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

## PÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Auto:</b>	1956
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2022 00583 00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	JHON JAIME ZULUAGA GIL (Apoderado Judicial)
<b>Afectado:</b>	ELKIN HUMBERTO GRANADA JIMENEZ
<b>Accionado:</b>	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA y otros.
<b>Tema:</b>	DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO
<b>Decisión:</b>	ADMITE TUTELA – NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el abogado JHON JAIME ZULUAGA GIL en representación ELKIN HUMBERTO GRANADA JIMÉNEZ, en contra de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA, por la supuesta violación del derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.

4

Informa el accionante que:

<< **1.1.** La Contraloría General de la República, en desarrollo de la Auditoría Integral realizada por la Contraloría Delegada para el Sector Social al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA vigencia 2012, informó presuntas irregularidades en los pagos de subsidios realizados a aprendices que habían perdido el derecho a percibirlos dicha situación, en criterio de la Contraloría, generó que se hiciera uso de los dineros sin que existiera un reembolso posterior al SENA.

**1.2.** Bajo dicha consideración, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 6541 de 2012, la Directora de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Social, mediante oficio 2016IE0055821 del 27/06/2016 trasladó por competencia el informe a la Gerencia Departamental Colegiada para que conociera y decidiera sobre el asunto, según su competencia para: "...i) de las indagaciones Preliminares fiscales que deban tramitarse respecto de los recursos de orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo departamento por el nivel desconcentrado de las entidades del orden nacional".

**1.3.** Mediante auto 600 de 31 de agosto de 2016, la Presidencia de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, en ejercicio de las funciones atribuidas por la Resolución 6541 de 2012 asignó a la abogada DORIS BELTRÁN RÍOS la sustanciación del citado antecedente y la ponencia del mismo, al doctor CARLOS ARTURO SALAZAR URÁN, en su calidad de Contralor Provincial. Lo anterior teniendo en cuenta que en

sesión ordinaria 35 del 29 de julio de 2016 se decidió iniciar una indagación preliminar para el antecedente N° 049-2016 radicado en el Sistema de Aseguramiento Electrónico – SAE bajo el AT\_IP-2016-01719.

1.4. Mediante oficio 2017IE0022610 del 13-03-2017 la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia informó que en Sesión Ordinaria 12 del 09 de marzo de 2017, se efectuó un análisis probatorio que conforma el antecedente ANNT\_IP- 2016-01719-SENA y se determinó Iniciar Proceso de Responsabilidad Fisca Ordinario. En consecuencia, se deja sin efecto la decisión tomada en Sesión 35 del 29 de julio de 2016, en que se había ordenado la apertura de la indagación preliminar.

1.5. Los hechos que refirió la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República se refirieron a un presunto detrimento patrimonial como consecuencia del pago irregular realizado por EL SENA a través de sus Centros de Formación, durante el año 2012 por concepto de apoyos de sostenimiento a aprendices que habían perdido el derecho a recibirlo, contraviniendo el artículo 8° de la Resolución N° 582 de 2012.

1.5. Mediante auto N° 1046 del 29 de septiembre de 2021 se imputó responsabilidad fiscal al señor Elkin Humberto Granada Jiménez, Subdirector del Complejo Tecnológico Minero Agroempresarial, SENA Regional Antioquia.

1.6. Se relacionaron como pruebas en el fallo mixto de responsabilidad fiscal las que figuran del folio 15 a 16 del fallo mixto de responsabilidad fiscal que se aporta como anexo.

1.7. Luego de terminar la fase probatoria en el proceso de responsabilidad fiscal a que se ha hecho referencia, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia profirió fallo con responsabilidad fiscal en contra de mi poderdante Elkin Humberto Granada Jiménez el veintitrés (23) de marzo de 2022, en forma sorpresiva, ya que, nunca se dio traslado por parte de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República.

1.8. Con lo anterior, se tiene que el juez fiscal pretermitió la oportunidad que, con base en las reglas procesales que a continuación enunciaré, tenía el investigado Elkin Humberto Granada Jiménez para presentar alegatos de conclusión.

1.9. La ley natural aplicable a los procesos de responsabilidad fiscal es la Ley 610 de 2.000, tal cual lo reconoce el mismo operador administrativo, norma en la cual, se establece en su artículo 66 que: **“ARTÍCULO 66. REMISION A OTRAS FUENTES NORMATIVAS.** En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal”.

1.10. La Ley 610 de 2.000 no tiene prevista como etapa procesal la de presentación de alegatos de conclusión, sin embargo, según lo transcrito en el hecho 1.9, en los aspectos no previstos en la ley que guía el proceso de responsabilidad fiscal, se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la cual, resulta aplicable por compatibilidad en cuanto que el proceso de responsabilidad fiscal es una sub especie de los procesos administrativos

sancionatorios, en los cuales, se establece la obligatoriedad de dar traslado a los investigados en la actuación administrativa para que presenten sus argumentos de defensa, luego de vencido el período probatorio y antes de proferir la decisión, conforme se transcribe a continuación: “Art. 42.- Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. (...)”. Además de lo anterior, en la parte segunda (2ª) de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 182, se establece como fase del proceso contencioso administrativo, de obligatoria observancia, la de alegaciones, a efectos de que las partes e intervinientes en el proceso presenten ante el juez los alegatos de conclusión, previo a la emisión del fallo en el correspondiente proceso judicial.

**1.11.** Sin haber concedido la posibilidad de presentar alegatos de conclusión, mediante fallo N° 008 del veintitrés (23) de marzo de 2022, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 2017-00454, resolvió fallar con responsabilidad fiscal, entre otros, en contra de mi poderdante, reitero, sin haber concedido la posibilidad de que fueran rendidos los correspondientes alegatos de conclusión.

**1.12.** Ante la sorpresiva emisión del fallo sancionatorio si que se hubiese dado traslado para presentar alegatos de conclusión, el señor Elkin Humberto Granada Jiménez, interpuso incidente de nulidad, el cual fue resuelto en forma negativa por parte del juez del proceso fiscal por considerarlo extemporáneo al haber sido presentado después de la emisión del fallo y también interpuso revocatoria directa, el cual, también fue desechado por considerar que el mismo no tenía vocación de prosperidad, sin que se hubiese expuesto ningún argumento de fondo que justificara el no acogimiento de la pretensión de revocatoria directa.

**1.13.** Al haberse pretermitido la etapa para la presentación de alegatos de conclusión, se materializó violación al debido proceso administrativo por no haber permitido al investigado el ejercicio de su derecho a la presentación de alegatos de conclusión.>>

Como peticiones solicita:

<< **3.1.** En forma respetuosa solicito que se ampare el derecho fundamental del señor Elkin Humberto Granada Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía número 70'077.560 al debido proceso administrativo, amparado por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

**3.2.** Consecuencial al amparo al debido proceso, en forma respetuosa solicito al despacho que se declare como inoponible el fallo mixto de responsabilidad fiscal N 008, proferido en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal identificado con radicado N° 2017-00454, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, frente al accionante Elkin Humberto Granada Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía número 70'077.560.

**3.3.** En forma respetuosa solicito al señor Juez Constitucional dejar sin efectos jurídicos las declaraciones y condenas contenidas en el fallo mixto de responsabilidad fiscal N° 008, proferido en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal identificado con radicado N° 2017-00454, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de

Antioquia de la Contraloría General de la República.

**3.4.** Consecuencial al amparo que se conceda, en forma respetuosa solicito al señor Juez Constitucional que ordene a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, que rehaga las actuaciones procesales en el marco del proceso de responsabilidad fiscal identificado con radicado N° 2017-00454 y, conceda traslado para presentar alegatos de conclusión a mi poderdante Elkin Humberto Granada Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía número 70'077.560, para que pueda exponer sus argumentos y pronunciarse frente a las pruebas practicadas en el proceso en que se produjo la irregularidad procesal con efectos sustanciales, cuyo amparo se solicita por medio de esta tutela.>>

Adjunta a la tutela:

1. Expediente administrativo compartido por la GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.
2. Poder conferido para la presente tutela.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Como medida provisional solita:

<<Con base en los criterios de necesidad y urgencia, en forma respetuosa, solicito al despacho, atender favorablemente la solicitud de decreto de la medida cautelar de suspensión de los efectos derivados de la expedición del fallo mixto de responsabilidad fiscal del veintitrés (23) de marzo de 2022, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República.>>

7

### **CONSIDERACIONES**

Con respecto a la medida provisional solicitada, manifiesta el despacho que la misma NO ES PROCEDENTE, teniendo en cuenta que se pretende la protección del derecho fundamental al DEBIDO PROCESO en un asunto que actualmente se encuentra terminado, pues se solicita como medida provisional la suspensión de los efectos de un fallo mixto proferido en un proceso ordinario de responsabilidad fiscal, sin que hasta el momento pueda avizorarse un perjuicio grave e inminente que atribuya a esta judicatura la posibilidad de la suspensión de los efectos de dicho fallo como medida URGENTE para proteger este derecho; siendo además tal petición el objeto mismo de tutela, y para el efecto, deberá primero recaudarse el material probatorio suficiente para determinar la vulneración de derechos fundamentales del actor y la procedencia de la presente acción constitucional para su protección efectiva. En consecuencia, se negará la medida por no cumplir los requisitos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el cual reza:

<< (...) Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger

*el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...)>>*

Se integrará en calidad de accionados a quienes participaron en el proceso referenciado por el accionante y a quienes pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción.

Conforme a lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el abogado JHON JAIME ZULUAGA GIL en representación de ELKIN HUMBERTO GRANADA JIMÉNEZ, en contra de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA, por la supuesta violación del derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.

**SEGUNDO:** VINCULAR a la presente acción a quienes participaron en el proceso referenciado por el accionante y a quienes pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso, así:

8

1. GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL de CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
2. GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL de CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
3. GRUPO DE COBRO COACTIVO de CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
4. GRUPO DE REGALÍAS de CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA.
5. **EDITH GONZÁLEZ - CONTRALORA GENERAL DE ANTIOQUIA** Correo: [notificacionesjudiciales@cga.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cga.gov.co)
6. **CONTRALORÍA DELEGADA PARA EL SECTOR SOCIAL** Correo: [notificacionesjudiciales@cga.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cga.gov.co),
7. **CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** Correo: [notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co](mailto:notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co), 8. **ALEX DE JESÚS SALGADO LOZANO – CONTRALOR DELEGADO INTERSECTORIAL N.º – UNIDAD DE**

- RESPONSABILIDAD FISCAL** Correo: [notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co](mailto:notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co),
8. **DIRECTORA DE VIGILANCIA FISCAL DE LA CONTRALORÍA – DELEGADA PARA EL SECTOR SOCIAL** Correo: [notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co](mailto:notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co),
9. **ABOGADA DORIS BELTRÁN RÍOS** Correo: [doris.beltran@contraloria.gov.co](mailto:doris.beltran@contraloria.gov.co)
10. **LUZ DOLLY CARDONA ARANGO – CONTRALORA PROVINCIAL – en CALIDAD DE DIRECTIVA COLEGIADO PONENTE** Correo: [responsabilidadfiscalcqr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcqr@contraloria.gov.co),
11. **HADITH LILIANNY CHALA SÁNCHEZ** - en calidad de CONTADORA Correo: [notificacionesjudiciales@cga.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cga.gov.co)
12. **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** Correo: [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) – [judicialantioquia@sena.edu.co](mailto:judicialantioquia@sena.edu.co)
13. **JUAN FELIPE RENDON OCHOA** en CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL ANTIOQUIA – SENA Correo: [judicialantioquia@sena.edu.co](mailto:judicialantioquia@sena.edu.co)
14. **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** Correo: [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)
15. **Abogado JUAN CAMILO ARANGO RÍOS** como Apoderado de AXA COLPATRIA DE SEGUROS –Correo: [aranciojuancamilo@une.net.co](mailto:aranciojuancamilo@une.net.co)
16. **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** Correo: [notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co)
17. **JOHN JAIRO GÓMEZ RODAS**, Correo: [iohniarogomezr@gmail.com](mailto:iohniarogomezr@gmail.com)
18. **PEDRO LUIS HINCAPIÉ VÉLEZ**, Correo: [phinca@sena.edu.co](mailto:phinca@sena.edu.co)
19. **DAVID ERNESTO ÁVILA CUBILLOS**, Correo: [davila@misena.edu.co](mailto:davila@misena.edu.co) [davidernestoavila@yahoo.com](mailto:davidernestoavila@yahoo.com) y [davilac@sena.edu.co](mailto:davilac@sena.edu.co)
20. **MARÍA NELA GALEANO**, Correo: [ne.la.galeano@hotmail.com](mailto:ne.la.galeano@hotmail.com)
21. **NOHORA JUDITH HERNÁNDEZ LÓPEZ**, Correo: [nohora60@yahoo.es](mailto:nohora60@yahoo.es) y [nohorajhernandez@gmail.com](mailto:nohorajhernandez@gmail.com)
22. **GUSTAVO LÓPEZ DE MESA GUTIÉRREZ**, Correo: [glopez@sena.edu.co](mailto:glopez@sena.edu.co)
23. **ÁNGELA PATRICIA HENAO OSPINA**, Correo: [angelahenaomen@gmail.com](mailto:angelahenaomen@gmail.com)
24. **OSCAR HERNÁN AVENDAÑO MONSALVE**, Correo: [oscarh255@yahoo.es](mailto:oscarh255@yahoo.es)
25. **ÁNGELA MARÍA VALDERRAMA VÉLEZ**, Correo: [avalderrama@sena.edu.co](mailto:avalderrama@sena.edu.co)
26. **SOFIA TERESA RESTREPO BETANCUR**, Correo: [sorestre@gmail.com](mailto:sorestre@gmail.com)
27. **EDGAR ENRIQUE URBINA LEAL**, Correo electrónico: [eeurbina@hotmail.com](mailto:eeurbina@hotmail.com)
28. **VENTURA MELÉNDEZ URUETA**, a través del estudiante ANDRÉS FELIPE HERRERA ZULUAGA en su calidad de defensor de oficio, Correo: [andres.herreraz@comunidad.iush.edu.co](mailto:andres.herreraz@comunidad.iush.edu.co)
29. **MARCELO A. ESCALANTE BARGUIL** a través del y al estudiante SANTIAGO CASTRO VILLA, en su calidad de defensor de oficio Correo: [santiago.castrov@comunidad.iush.edu.co](mailto:santiago.castrov@comunidad.iush.edu.co)
30. **LUIS FERNANDO VELÁSQUEZ RAMÍREZ**, Correo: [lvelasquez@sena.edu.co](mailto:lvelasquez@sena.edu.co)
31. **JORGE ANTONIO LONDOÑO**, Correo: [jolondono@sena.edu.co](mailto:jolondono@sena.edu.co) y a su apoderado el doctor CARLOS MARIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ, quien autoriza notificaciones a su correo electrónico [cmalvarezm@gmail.com](mailto:cmalvarezm@gmail.com)

32. **JOHN ALBEIRO GIRALDO LONDOÑO**, autoriza notificaciones a su correo electrónico [joqiral@sena.edu.co](mailto:joqiral@sena.edu.co)

33. **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** Correo: [procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

**TERCERO:** DECRETAR las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. **REQUERIR** a la CONTRALORA GENERAL DE ANTIOQUIA, EDITH GONZÁLEZ, GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA, en sus delegaciones VIGILANCIA FISCAL, RESPONSABILIDAD FISCAL, GRUPO DE COBRO COACTIVO, GRUPO DE REGALÍAS, para que a más tardar **el 03 de octubre de 2022 rindan un INFORME** donde aclaren lo siguiente:
  - a. Sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de resolver las controversias que se deriven de la emisión del fallo mixto N.º008 proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal 2017-00454, informando los respectivos nombres, números de cédula y cargos, con el fin de vincularse a la presente tutela si es necesario.
  - b. Deberá indicar cómo están conformadas las delegaciones de la GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA, en cabeza de quién se encuentra cada una, cual es su función y si tienen responsabilidad frente a las decisiones que se tomaron en proceso ordinario de responsabilidad fiscal N° 2017-00454
  - c. Deberá explicar brevemente las etapas que se surtieron en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal referenciado, los términos de traslado, y si se tuvo al posibilidad de interponer recursos frente a los autos y el fallo respectivo, y si los mismos fueron interpuestos, el estado de los mismos.
  - d. Deberá indicar al despacho si en proceso ordinario de responsabilidad fiscal referenciado se presentaron alegatos de defensa por el accionante ELKIN HUMBERTO GRANADA JIMÉNEZ, en qué etapa procesal y si proceden los mismos dentro del citado procedimiento, ya que le mismo alega que no tuvo la oportunidad para ello.
  - e. Se solicita la remisión del proceso ordinario de responsabilidad fiscal N.º 2017-00454 para que obre como prueba.
  - f. Deberá informar qué otros trámites se adelantan contra el accionante por parte de la entidad y el estado de los mismos.

10

**CUARTO:** NEGAR la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por los motivos expuestos.

**QUINTO:** NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que a más tardar **el 03 de octubre de 2022**, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ